



SELLO CUARTO, DIEL  
MARA VIEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

En <sup>no</sup> Martes 28 de Agosto De 1703 =

En la Muy Noble y Real Ciudad de Murcia  
y saladelas Casas de la Corte Martes Veintey ocho de agosto  
mil setecientos y tres los Muy Illos Señores Alcaldes y Jurados  
letrados Cavalleros de las Armas Señores D<sup>o</sup> Diego Arcana y Roxas  
abogado de los Com<sup>os</sup> y teniente de Correo de esta Ciudad D<sup>o</sup> Alonso  
Perezmonte, D<sup>o</sup> Antonio de Roda, D<sup>o</sup> Joseph Felizes, D<sup>o</sup> Juan  
Lucas Guib, el Conde de Villaleal, D<sup>o</sup> Lorenzo Jutel, D<sup>o</sup> Francisco  
Arvellaneda, D<sup>o</sup> Juan de Cordova, D<sup>o</sup> Lope auellaneda, D<sup>o</sup> Luis Avin,  
D<sup>o</sup> Sebastian de Pina, D<sup>o</sup> Baltasar Fontes, y D<sup>o</sup> Diego Roxas Veco =  
Siendo Pedro Muñoz Luna, Bartolome Muñoz, Fran<sup>co</sup> Garcia Quintero,  
y Fran<sup>co</sup> Serrano Jurados =

Nombram<sup>to</sup> de Regentes  
que ha echo el

se hizo el día del nombram<sup>to</sup> del teniente hecho por el Sr. Correo, on el Sr.  
D<sup>o</sup> Luis Salad y andou, Veco de esta Ciudad = Entendido por ella y que esta  
Comunidad al mismo tiempo Comunal tiene el Sr. D<sup>o</sup> Diego Arcana  
y Roxas, sin que se tenga preta, si se estende a poderlo hazer el titulo que se  
pacho por su M<sup>za</sup> de Correo, al Sr. D<sup>o</sup> Carlos San Gil y la Sumaria, ha  
viendo con ferido sobre esta materia. Acordo se trayga dicho titulo, y  
el nombram<sup>to</sup> referido para el guimer Cau<sup>do</sup>, para en vista del  
uno y otro, tratar y resolver lo que mas Conuenza =

Prohibicion de armar  
para lo que se ofrece

La Ciudad considerando que con la noticia que ai, de allarme en estos  
mares y a los de las armadas enemigas de Inglaterra y Olandas,  
puede ofrezerse a concurrir a la defensa de la plaza de Cartaxena  
y no se intentaren hazer algunas crueldades, y que en este caso  
y na de las principales providencias, es la de los mantenim<sup>tos</sup>; Acuerda  
que del puerto de Santa Catalina se remuelan seiscientas fanegas de trigo, y que la  
arma que produxeren este detenida por ahora a disposicion del Cau<sup>do</sup>,  
Patron de dicho puerto =

Prohibicion de las milicias  
y se eche bando

La Ciudad acuerda se publique bando para que todos los soldados  
de las Compañias de milicia de ella, queden a pasar sus dias en la  
plaza de Santa Catalina mañana miércoles veinte y cinco de estos  
a las quatro de la tarde con las armas que cada uno tubiere pena de  
quatro años de Prisión si queno Concurriere a lo referido: Lo mismo